

**Consulta pública previa sobre el Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas y el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras.**

**(Artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno)**

### 1. Antecedentes de la norma

- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.
- Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras

### 2. Los problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma

Este real decreto tiene por objeto modificar el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero y el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, para simplificar el procedimiento de actualización del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, del Catálogo Español de Especies Amenazadas y del Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de manera que las nuevas inclusiones, exclusiones, cambios de categoría o correcciones (por ejemplo, debido a cambios taxonómicos), se realicen de forma más ágil y eficaz. Adicionalmente, la norma pretende establecer un régimen de protección legal a los ejemplares de especies no autóctonas protegidas por normas comunitarias y tratados internacionales suscritos por España.

### 3. La necesidad y oportunidad de su aprobación

La necesidad de actualización tanto del Listado como de los Catálogos de Amenazadas y de Invasoras, resulta lógica teniendo en cuenta que la preservación de la biodiversidad está gravemente afectada por el cambio climático y otras importantes amenazas globales, como la alteración de los hábitats naturales o semi-naturales o la sobreexplotación de los recursos naturales. Estas circunstancias suponen cambios cada vez más rápidos en el estado de conservación de las especies silvestres y, en consecuencia, el Listado y los Catálogos deben adaptarse permanentemente a estos cambios.

Para dar una respuesta rápida a los nuevos retos de la preservación de la biodiversidad y adoptar, con la debida celeridad, las oportunas medidas de conservación, los procedimientos de actualización del Listado y de los Catálogos de Amenazadas y de Invasoras han de dotarse de la agilidad imprescindible para que, desde las administraciones públicas competentes, se pueda garantizar una más precisa adaptación del marco normativo a la realidad biológica, es decir, al estado de conservación de las especies o a la presencia de una nueva especie exótica invasora.

Con estas modificaciones, las administraciones competentes podrán adoptar medidas de conservación de la biodiversidad amenazada o de control de especies invasoras, de manera más inmediata y esta agilidad redundará en beneficios tanto en términos ambientales como económicos, en particular en el caso de las especies exóticas invasoras al permitir su erradicación o control inmediato y, con ello, la prevención de daños cuya cuantía aumenta, con frecuencia, exponencialmente en función del tiempo transcurrido en ausencia de dicho control. Además, supondrá una mejora en la disponibilidad de la información ambiental para los ciudadanos, al garantizar su actualización de una manera más directa y sencilla.

#### 4. Los objetivos de la norma

El objetivo de la norma es modificar los reales decretos indicados para permitir que su actualización se pueda llevar a cabo en plazos de tiempo menores y, por tanto, con su actualización se pueda dar respuesta a la problemática de conservación de las especies amenazadas que requieren medidas más urgentes y, especialmente, a la gestión y control temprana de las especies exóticas invasoras, cuyo asentamiento supone mayores costes y menor probabilidad de éxito en la lucha contra ellas. Adicionalmente, el reconocimiento de protección legal para especies no autóctonas protegidas por normas comunitarias y tratados internacionales suscritos por España.

#### 5. Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

No se han previsto más alternativas que la modificación de las normas señaladas en el apartado anterior.

En relación con las posibles cuestiones que se planteen, al objeto de dar cumplimiento al artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y al artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se solicita que envíen **sus sugerencias** al siguiente buzón de correo electrónico: [buzon-sgb@miteco.es](mailto:buzon-sgb@miteco.es)

El plazo máximo para remitir sugerencias finaliza el próximo 18 de julio de 2020 (duración de la consulta: un mes).